



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 05 - Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado

Subgrupo 02 - Marroquinería

Aviso N° 9670/016 publicado en Diario Oficial el 02/05/2016

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Mtro. Ernesto Murro

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Juan Castillo

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 21 de abril de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dras. Beatriz Cozzano y Carolina Vianes y Téc. RRLL Raúl Marichal, el delegado de los empleados Sr. José Morales y el delegado de los trabajadores Darío Suárez y **RESUELVEN:**

PRIMERO: Las delegaciones de los sectores de empleadores y de trabajadores, presentan dos acuerdos de Consejo de Salarios suscritos en el día de hoy, pertenecientes a los subgrupos: "Calzado" y "Marroquinería" con vigencia ambos desde el 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Por este acto se reciben los citados Acuerdos a efectos de solicitar al Poder Ejecutivo su publicidad y registro de conformidad a la normativa vigente. Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

ACTA DE ACUERDO: En Montevideo, el 21 de abril de 2018, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo N° 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo N° 2 "Marroquinería", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dras. Beatriz Cozzano y Carolina Vianes y Téc. RRLL Raúl Marichal, el delegado del sector empresarial Dr. Adolfo Achugar en representación de las empresas del sector y los Sres. Daniel Cuilgotti y Juan Polero en representación del SIC y **ACUERDAN:**

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. Las normas de este acuerdo rigen a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018 (36 meses), acordándose la realización de ajustes salariales semestrales el 1ero. de enero y 1ero. de julio de 2016, 1ero. de enero y 1ero. de julio de 2017 y 1ero. de enero y 1ero. de julio de 2018.

SEGUNDO: Ambito de aplicación. Sus disposiciones tienen carácter nacional y se aplican a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector (personal obrero, administrativo y de ventas).

TERCERO: Ajuste de salarios al 1° de enero de 2016 Los salarios mínimos del sector ajustarán al 1ero. de enero de 2016 de la siguiente forma: a) Las categorías peón, aprendiz de mesa, aprendiz de rebajador, aprendiz (de estampado y aprendiz de terminación ajustarán **11,5%** por efecto del aumento del salario mínimo nacional.

b) Las categorías peón práctico, aprendiz de corte, aprendiz adelantado (ayudante de mesa), aprendiz adelantado (ayudante de máquina), aprendiz adelantado (ayudante de estampado), y aprendiz adelantado (ayudante de terminación) ajustarán al 1ero. de enero de 2016 **11,5%** por efecto del aumento del salario mínimo nacional y para mantener la distancia con las categorías mencionadas en el numeral a).

El resto de las categorías ajustarán al 1ero. de enero de 2016 **8,40%** producto de la acumulación de los siguientes ítems. a) **4%** valor nominal considerado para el período 1 de enero de 2016 a 30 de junio de 2016 y b) **4,23%** correctivo pactado en el convenio que venció el 31 de diciembre de 2015.

Todos los **sobrelaudos también** ajustarán **8,40%** por los conceptos antes mencionados.

CUARTO: En consecuencia los salarios mínimos al 1° de enero de 2016 serán:

Peón	\$ 55,75 la hora
Peón práctico	\$ 56,97 la hora
Sección mesa	
Aprendiz de mesa	\$ 55,75 la hora
Aprendiz adelantado (ayudante de mesa)	\$ 56,97 la hora
Medio oficial de mesa	\$ 56,98 la hora
Oficial de mesa	\$ 62,77 la hora
Sección máquina	
Aprendiz de máquina	\$ 58,02 la hora
Aprendiz adelantado (ayudante de máquina)	\$ 58,86 la hora

Medio oficial maquinista	\$ 60,49 la hora
Oficial maquinista	\$ 61,46 la hora

Sección rebaje

Aprendiz de rebajador	\$ 55,75 la hora
Aprendiz adelantado (ayudante de máquina)	\$ 56,97 la hora
Medio oficial rebajador/divididor	\$ 56,97 la hora
Oficial rebajador/divididor	\$ 62,77 la hora

Sección corte

Aprendiz de corte	\$ 56,97 la hora
Aprendiz adelantado de corte (ayudante)	\$ 56,97 la hora
Medio oficial cortador	\$ 60,49 la hora
Oficial cortador	\$ 61,46 la hora

Sección emboquillador

Medio oficial embutidor	\$60,49 la hora
Oficial embutidor	\$ 61,46 la hora

Sección estampado

Aprendiz de estampado	\$ 55,75 la hora
Aprendiz adelantado (ayudante de estampado)	\$ 56,97 la hora
Medio oficial de estampado	\$ 56,95 la hora
Oficial de estampado	\$ 61,46 la hora

Sección terminación

Aprendiz de terminación	\$ 55,75
Aprendiz adelantado (ayudante de terminación)	\$ 56,97 la hora
Medio oficial de terminación	\$ 56,95 la hora
Oficial de terminación	\$ 61,46 la hora
Modelista	\$ 68,24 la hora

PARA CINTURONES

Oficial completo	\$ 62,77 la hora
Medio oficial	\$ 60,49 la hora
Oficial cortador	\$ 61,46 la hora
Medio oficial cortador	\$ 60,49 la hora
Oficial maquinista	\$ 60,49 la hora
Medio oficial maquinista	\$ 59,31 la hora

CUARTO: Ajuste al 1ero. de julio de 2016 Los salarios mínimos del sector ajustarán al 1ero. de julio de 2016 de la siguiente forma: a) Las categorías peón aprendiz de mesa, aprendiz de rebajador, aprendiz de estampado y aprendiz de terminación ajustarán **4%** valor nominal considerado para el periodo 1 de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016.

b) Las categorías peón práctico, aprendiz de corte, aprendiz adelantado (ayudante de mesa), aprendiz adelantado (ayudante de máquina), aprendiz adelantado (ayudante de estampado), y aprendiz adelantado (ayudante de terminación) ajustarán al 1ero. de julio de 2016 **5,3%** (4 valor nominal de la tabla acumulado 1,25 para mantener la distancia con las categorías mencionadas un el numeral a). El resto de las categorías ajustarán al 1ero. de julio de 2016 **6,08%** producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) 4% valor nominal considerado para el periodo 1 de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016 y b) 2% por su condición de salarios sumergidos (hecho que las partes expresamente no consideraron en el ajuste de julio de 2016).

Los **sobrelaudos** de hasta \$ 84 la hora o \$ 16.800 por mes al 31 de diciembre de 2015, percibirán el mismo ajuste salarial, los que percibían más de \$ 84 la hora al 31 de diciembre de 2015 recibirán 4% valor nominal considerado.

QUINTO: Ajuste del 1° de enero de 2017: El 1ero. de enero de 2017 todos los salarios mínimos del sector recibirán un incremento de **4,54%** producto de la acumulación de: a) 3.25% valor nominal considerado para el periodo 1ero. de enero 2017 a 30 de junio 2017 y b) 1,25% por su condición de sumergidos.

Los **sobrelaudos** de hasta \$ 84 la hora o \$ 16.800 por mes al 31 de diciembre de

2015 percibirán un ajuste de **4%** producto de la adición de 3,25% valor nominal considerado y 0,75% por su condición de sumergidos. Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2015 percibían más de \$ 84 la hora o \$ 16.800 por mes ajustarán **3,25%** valor nominal considerado.

SEXTO: Ajuste al 1° de julio de 2017 todos los salarios mínimos del sector recibirán un incremento de **4,54%** producto de la acumulación de: a) 3,25% valor nominal considerado para el período 1ero. de julio 2017 a 31 de diciembre de 2017 y b) 1,25% por su condición de sumergidos.

Los sobrelaudos de hasta \$ 84 la hora o \$ 16.800 al mes al 31 de diciembre de 2015 percibirán un ajuste de **4%** producto de la adición de 3,25% valor nominal considerado y 0,75% por su condición de sumergidos. Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2015 percibían más de \$ 84 la hora o \$ 16.800 por mes ajustarán **3,25%** valor nominal considerado.

A los porcentajes mencionados se le acumulará el correctivo por inflación resultante de la diferencia existente entre la inflación verificada en el período 1ero. de enero de 2016 - 30 de junio de 2017 y los incrementos salariales nominales otorgados durante el mismo período, sin considerar el correctivo anterior ni los ajustes diferenciales para salarios sumergidos.

SÉPTIMO: Ajuste del 1° de enero de 2018 y el 1° de julio de 2018 todos los salarios mínimos del sector recibirán un incremento de **4,8% en cada ajuste**, producto de la acumulación de: a) 3% valor nominal considerado para el período 1ero. de enero 2018 a 30 de junio de 2018 y 1ero. de julio de 2018 a 31 de diciembre de 2018 respectivamente y b) 1,75% por su condición de sumergidos.

Los sobrelaudos de hasta \$ 84 la hora o \$ 16.800 al mes al 31 de diciembre de 2015 percibirán un ajuste de **4%** producto de la adición de 3% valor nominal considerado y 1% por su condición de sumergidos. Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2015 percibían más de \$ 84 la hora ajustarán **3%** valor nominal considerado.

OCTAVO: Correctivo final: A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo por inflación resultante de la diferencia entre la inflación verificada efectivamente y los incrementos nominales otorgados en el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, sin considerar el correctivo anterior ni los porcentajes diferencias para los salarios sumergidos.

NOVENO: Salvaguarda/Gatillo. Si la inflación acumulada en el período comprendido entre el 1ero. de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. En los años siguientes, si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato anterior y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. Una vez aplicada la salvaguarda deberá transcurrir un año para que pueda operar nuevamente.

DÉCIMO: Equidad de género Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos respetarán el principio de igual remuneración a tarea de igual valor y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas.

DÉCIMO PRIMERO: Comisión de categorías Las partes se comprometen a trabajar en forma bipartita lo relativo a la categorización correspondiente al sector administrativo y de ventas, presentando al Consejo el producto de su acuerdo para que se proceda a la publicación y registro de conformidad a la normativa vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: Comisión de ropa de trabajo Las partes en forma bipartita establecerán la ropa de trabajo que darán en el futuro las empresas del sector. Llegado a un acuerdo se presentará al Consejo para que se proceda a su publicación y registro de conformidad a la normativa vigente.

DÉCIMO TERCERO: Cláusula de paz Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT CNT o el SIC. Leída firman de conformidad.